

recurso reposición rad 76001400300220180070200

9685-22040805

Rodrigo Moreno <rodrigomorenom@yahoo.com>

Jue 07/04/2022 16:56

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RODRIGO MORENO M. abogado en el proceso de la referencia apporto este memorial de recurso de reposición para su trámite,

Respetuosamente

RODRIGO MORENO M

C.C. 16.582.919

T.P. 22.697

Sr.

JUEZ 7 civil municipal de ejecución

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Dte.: FONDO DE EMPLEADOS DE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Ddo.: JULIO CESAR ARANGOREBELLON

Rad.: 76001400300220180070200

RODRIGO MORENO MORALES, abogado en ejercicio, de notas civiles conocidas en el proceso de la referencia por medio del presente escrito PRESENTO recurso de reposición CONTRA SU auto 0953 de fecha 1/abril/22 notificado por estado 025 el día 5 abril/22, a fin de que se revoque el mismo y en su lugar se expida mi petición que manifiesto al final de este escrito, por la siguientes razones:

1.- De acuerdo con los art. 55, 56, 57 y 59 del Decreto 1481 de 1989, los FONDOS DE EMPLEADOS gozan de las mismas prerrogativas que consagra el art. 156 del código sustantivo del trabajo:

Artículo 55º.- *Obligación de efectuar y entregar retenciones.* Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores y pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de los fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

[Modificado por el art. 9, Ley 1391 de 2010.](#) El Gobierno reglamentará la forma y el orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica debe efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador o jubilado a favor de varias de las entidades titulares de este beneficio.

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

Artículo 56º.- *Límites de retención.* Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

Artículo 57º.- *Carácter.* Los fondos de empleados, como entidades de interés común e integrantes del sector de la economía social, serán beneficiarios de las medidas de promoción y fomento de los derechos y exenciones establecidas y que se establezcan en favor de las instituciones del sector

cooperativo, salvo lo previsto en el Estatuto Tributario contenido en el Decreto 624 de 1989 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

El Gobierno Nacional adoptará las políticas, normas y procedimientos adecuados para asegurar el acceso de los fondos de empleados a los programas y recursos financieros de fomento necesarios para una mayor cobertura y calidad de los servicios que prestan estas organizaciones.

Artículo 59º.- Embargo de salarios. Los salarios de los asociados de los fondos de empleados pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%).

2.- Se debe guardar consistencia en el procedimiento ya que el primer embargo solicitado en este proceso fue por el 50% y así fue aceptado por el Despacho, y no hay razón legal para cambiar de criterio en especial cuando la norma citada en el numeral anterior lo permite.

PETICIÓN: Sírvase revocar dicho auto y reponer ordenando el 50% de embargo de los salarios y demás retribuciones que perciba el demandado

Respetuosamente,

RODRIGO MORENO MORALES

c.c. 16.582.91

T.P. 22.697 C.S.J.